



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000099-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, con fecha 04 de agosto de 2020, mediante el expediente N° 2020-0043771, la señora Alexandra Araujo-Álvarez Jiménez, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Los Cops – Radio Patrulla*", a realizarse los días 8, 15, 22 y 29 de agosto de 2020, transmitido al público vía plataforma virtual Zoom;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Los Cops – Radio Patrulla*" es un espectáculo teatral que se lleva a cabo a través de plataforma virtual Zoom. La obra es una creación colectiva dirigida por Pablo Saldarriaga que contará con la participación de Jely Reátegui, José Roberto Terry, Francisco Haya de la Torre y Pablo Saldarriaga;

Que, de acuerdo al informe N° 000099-2020-DIA-VLB/MC, el contenido cultural del espectáculo, "*Los Cops – Radio Patrulla*" es un espectáculo teatral que implica una puesta en escena musical y teatral que aborda, desde el humor, temas de civismo, educación vial y educación sexual bajo el tema *Erotismo y educación vial*. A través de medios digitales presenta un ranking de música *Lo Peor de lo Mejor del Pop*. Canciones compuestas específicamente para el espectáculo elevan su nivel de originalidad. Un aporte desde el humor al debate sobre las reglas de convivencia, claves para la construcción de ciudadanía, entre otros;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "*Los Cops – Radio Patrulla*" se trata de una puesta en escena que mediante un formato de un programa radial plantea temas actuales a las nuevas generaciones, secciones de educación vial, sexual y métodos para prevenir el Covid-19. Además, la obra plantea, desde el entretenimiento, una búsqueda por mejorar aspectos de la sociedad en un año de crisis. Así como el unirse a campañas como *Quédate en Casa*, invita a una reflexión acerca de la difícil etapa que está viviendo el país. Los 4 actores músicos clowns han diseñado a los personajes, héroes urbanos, quienes a través de la música y las artes escénicas y digitales buscan difundir proyectos de ciudadanía. "*Los Cops – Radio Patrulla*", es una presentación en vivo mediante plataforma virtual que invita a nuevas experiencias no usuales en la cartelera teatral, en ese sentido, estimula la creatividad y el intercambio artístico con la comunidad en general;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual Zoom, con una capacidad para 1000 espectadores y tendrá como precio regular el costo de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 Soles) y precio BBVA de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles);

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000099-2020-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"Los Cops – Radio Patrulla"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;¹

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"Los Cops – Radio Patrulla"*, a realizarse los días 8, 15, 22 y 29 de agosto del 2020, el cual será transmitido al público vía plataforma virtual Zoom, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-0043771.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

¹ Que, en efecto, de la revisión del expediente, se advierte que el espectáculo de teatro denominado *"Los Cops – Radio Patrulla"* tendrá una capacidad para 1000 personas y no una capacidad para 450 personas, como se ha consignado erróneamente en el informe N° 000099-2020-DIA-VLB/MC.